



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. **2766** del **09/07/19**, mediante la cual se hace un nombramiento en una vacancia temporal generada por una Licencia por Enfermedad No Profesional

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el Decreto 1272 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1272/2018 artículo 2.4.4.2.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. *Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.* La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Que mediante Resolución No. **2766** del **09/07/19**, se declaró la incapacidad por una licencia por **ENFERMEDAD NO PROFESIONAL** a la docente **ORFELINA DEL CARMEN GARCIA COAVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45366310**; se declaró la vacancia temporal del cargo **DOCENTE AULA Nivel PRIMARIA** y se nombró a la docente **GERSON GABRIEL GUZMAN PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **73065548**.

Que tanto en las consideraciones como en el artículo 1 de la parte Resolutiva, se incurrió en un error involuntario al determinar el tipo de incapacidad, indicando que era **ENFERMEDAD NO PROFESIONAL**, siendo el correcto de conformidad con la incapacidad medica que hace parte integral de la misma, **ENFERMEDAD PROFESIONAL**.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone al respecto lo siguiente: "**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, **ya sean aritméticos**, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase el artículo 1 de la Resolución **2766** del **09/07/19**, la cual quedará así:

Artículo 1. DECLÁRESE la incapacidad por **ENFERMEDAD PROFESIONAL** al docente **ORFELINA DEL CARMEN GARCIA COAVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45366310**, según certificación No. **080720190003147** del **08/07/19**.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. **2766** del **09/07/19**, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Turbaco a los,

18 MAY 2021


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaría de Educación